

Directrices de la Comisión Intersectorial del Programa SICUE dirigidas a las Universidades participantes

1. El calendario y los plazos internos que una universidad decida aplicar en el programa SICUE no podrán contravenir el calendario oficial ni las exigencias comunes establecidas para todas las universidades.
2. En los casos en que el estudiantado no pueda matricularse en una asignatura por estar completo el cupo de plazas, se solicita a las universidades valorar la ampliación de dicho cupo, siempre con la aprobación de los responsables competentes. Si esta medida no fuera posible, deberán estudiarse alternativas que faciliten la movilidad del estudiantado.
3. Cuando a un/a solicitante le resten menos créditos para finalizar sus estudios que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, se recomienda que las universidades indiquen en sus convocatorias que, si dicho número es inferior a 24 créditos, la movilidad se realice en un único semestre.
4. Con el fin de facilitar la participación de estudiantes deportistas de alto nivel y rendimiento, víctimas de violencia de género o personas que, por razones de salud, necesiten trasladarse a un municipio concreto, las universidades deberán flexibilizar los plazos de solicitud, siempre que estas circunstancias estén debidamente justificadas y acreditadas. Esta excepcionalidad quedará condicionada a la existencia de plazas disponibles en los convenios vigentes o a la firma de un nuevo convenio, con la correspondiente aceptación de la universidad de destino.
5. Si la publicación de la resolución de la convocatoria coincide con el cierre de la universidad por vacaciones, se permitirá, de manera excepcional, a aquellas universidades que acrediten no estar operativas, modificar el plazo de resolución. En todo caso, dicho plazo no podrá demorarse más de lo estrictamente necesario.
6. **Movilidad SICUE del estudiantado de doble grado.** El estudiantado de titulaciones de doble grado podrá optar a una movilidad SICUE siempre que existan acuerdos bilaterales entre universidades para uno de los grados que lo conforman o para la doble titulación en su conjunto. Las condiciones específicas son las siguientes:
 - a. Si el/la estudiante participa en una movilidad SICUE en una de las titulaciones, no podrá hacerlo posteriormente en la otra. Se trata de garantizar la equidad con el resto de estudiantado solicitante SICUE, evitando que el estudiantado de doble grado disponga de más oportunidades. Solo podrá disfrutar de una única movilidad, ya sea en el doble grado o en uno de los grados que lo conforman.

- b. Si la universidad de destino ofrece el mismo doble grado, el/la estudiante deberá optar por él. En caso de que no exista, podrá solicitar plaza en uno de los grados simples.
 - c. Corresponde a la universidad de destino decidir si admite solicitudes de estudiantes de doble grado en alguno de los grados simples.
 - d. En términos generales, el/la estudiante de doble grado deberá optar prioritariamente a la plaza de doble grado. Solo en ausencia de esta opción podrá solicitar plaza en un grado simple, una única vez y siempre que la universidad de destino lo autorice.
7. **Reserva de plazas para estudiantes con discapacidad.** Se reservará un 5% de las plazas SICUE ofertadas para estudiantes con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. El cálculo se realizará de la siguiente forma:
- a. Sobre el total de plazas SICUE ofertadas en cada convocatoria.
 - b. El número de plazas resultante se distribuirá proporcionalmente entre las titulaciones, según su oferta de plazas.
 - c. Solo se reservarán plazas en titulaciones que ofrezcan cinco o más plazas SICUE y cuando el reparto proporcional lo justifique.
 - d. En titulaciones con menos de cinco plazas no se aplicará reserva, para evitar distorsiones.
 - e. Si el redondeo genera un pequeño desfase respecto al 5% global, se aplicará un ajuste final que mantenga el límite establecido.
 - f. Las plazas reservadas se adjudicarán exclusivamente a estudiantes que acrediten su discapacidad.
 - g. Si quedaran plazas reservadas sin cubrir tras el proceso de adjudicación, se reasignarán a titulaciones con solicitudes válidas de estudiantes con discapacidad que no hubieran obtenido inicialmente plaza reservada. Si esta reasignación no fuera posible, las plazas pasarán al cupo general.
8. Los acuerdos bilaterales y tabla de Acuerdos bilaterales deberán reflejar, en su caso, la oferta de plazas destinadas a prácticas y trabajos fin de grado. El intercambio de estudiantado se regirá por los principios de confianza mutua entre las instituciones, transparencia informativa, reciprocidad y flexibilidad. Las universidades participantes deberán informar con antelación suficiente de las asignaturas que se imparten en lengua cooficial y de las condiciones de uso del castellano en la docencia y evaluación, con el fin de evitar situaciones de desconocimiento por parte del estudiantado SICUE. Esta información deberá comunicarse respetando la normativa lingüística de cada comunidad autónoma.

9. Cuando una asignatura superada en la universidad de destino dé lugar al reconocimiento de varias asignaturas de origen, la calificación de todas ellas será la misma que la obtenida en la asignatura cursada. En caso contrario, si varias asignaturas cursadas en destino se reconocen como una sola en origen, la calificación de esta se obtendrá mediante la aplicación de la nota media entre las cursadas en la institución socia, ponderada por el número de créditos de cada una de las asignaturas origen del reconocimiento.
10. Las universidades que requieran el certificado de estancia y/o de llegada deberán comunicarlo por escrito a todas las partes implicadas.
11. Todas las universidades y estudiantado deberán hacer uso de la firma electrónica en los documentos generados. De acuerdo con la Ley 39/2015, todos los documentos y acuerdos firmados electrónicamente tendrán plena validez y deberán conservarse en formato digital.
12. Las universidades se comprometen a cumplimentar los impresos facilitados por CRUE con independencia de que dispongan de plataformas propias de gestión, a fin de garantizar la comunicación con las universidades con las que existan acuerdos bilaterales.
13. La universidad de destino asumirá la gestión y el coste de la cotización a la Seguridad Social del estudiantado que realice prácticas en el marco del programa SICUE.
14. Las universidades deberán informar al estudiantado si alguna asignatura se imparte total o parcialmente en lengua cooficial y si las actividades evaluables pueden realizarse en castellano o exclusivamente en dicha lengua.